

**BOLETIN**



**OFICIAL**

DE

LA

**Provincia de Córdoba.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1. 39.)

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 460.

Habiendo desertado del Regimiento infanteria de Bailen el soldado José Caballero Roman, vecino de la villa de Rute, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y Comisarios de proteccion y seguridad pública den las órdenes convenientes para su busca y captura, remitiendolo luego que sea habido á disposicion del Sr. Comandante general. Córdoba 14 de Junio 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad 20 años, pelo negro, ojos garzos, color moreno, nariz regular, barba poblada, oficio labrador.

Circular núm. 454.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los Comisarios de proteccion y seguridad pública procederán á la busca y captura de Francisco Soler, hijo de Antonio y de Rosa Garrigó, natural de Jijona, y quinto prófugo de aquel pueblo, y habido que sea lo pondrán inmediatamen-

te á mi disposicion. Córdoba 14 de Junio de 1844.—Javier Cavestany.

**AUDIENCIA DE SEVILLA.**

Circular núm. 451.

Por el Escmo. Sr. Srio. de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 23 del anterior la Real orden que sigue.

«Habiéndose instalado ya en esta capital el Banco de Isabel 2.<sup>a</sup>, creado por Real decreto de 25 de Enero último, y estando nombrada su junta directiva, su director gerente y los funcionarios principales de sus dependencias, ha hecho presente á este Ministerio el espresado director gerente D. Manuel Salvador Lopez, que aquel establecimiento ha abierto su caja en 1.<sup>o</sup> de este mes y dado principio á las operaciones que han sido el objeto de su creacion; y enterada S. M. se ha servido mandar que lo participe á V. S. como lo ejecuto de Real orden para conocimiento de ese Tribunal; y á fin de que lo circule á los jueces de 1.<sup>a</sup> instancia de su territorio.»

Lo que de orden de la junta gubernativa de la misma comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 10 de Junio de 1844.—Máximo Fernan-

dez Reynoso.—Sres. Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia del territorio de este tribunal.

Circular núm. 464.

Con fecha 25 de Mayo último se comunica á este Juzgado la superior orden siguiente.

«Secretaria de la Audiencia Territorial de Sevilla.—La Junta gubernativa de este Tribunal, que incesantemente vigila el cumplimiento de las leyes, y que está resuelta á cortar de raiz los abusos introducidos, ya por la inobservacion de algunas, ya por la equivocada interpretacion de otras, observa que los ejemplos de impunidad se repiten con escándalo, quedando burladas las mas veces las ejecutorias del Tribunal en los casos del artículo 11 del Reglamento provisional para la administracion de justicia. Para remediar este mal de consecuencias tan graves, cuidará V. en adelante de que la fianza que el procesado ha de prestar para su escarcelacion, contenga ademas de la responsabilidad ordinaria la de pagar el fiador por via de pena una cantidad que V. graduará, si no presentase al fiado en el término que se le prefije, quedando V. y el Escribano cartulario responsables al cumplimiento de la obligacion, en caso de insolvencia. Y de órden de la misma Junta lo comunico á V. para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 25 de Mayo de 1844.—Maximo Fernandez Reynoso.»

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes importare, espero se sirva V. S. mandar se inserte en el boletin oficial de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 9 de Junio de 1844.—Fernando Bayle, —Sr. Gefe politico de esta provincia.

Circular núm. 468.

D. Cristoval del Alamo, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su ilustre Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento, y con la competente autorizacion del Sr. Gefe superior politico, se saca por segunda vez á la subasta el arbitrio de 4 mrs. sobre la venta de cada fanega de grano y arroba de aceite de los vecinos de esta villa, y ocho sobre la de los forasteros, por lo que resta del corriente año, con aplicacion á los espósitos de esta poblacion; señalándose para el unico remate el dia 27 del actual, ante el Ayuntamiento y en sus

salas capitulares, desde las 11 de su mañana hasta la 1 de la tarde, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad del presupuesto, consistente en 2200 rs., y bajo las demas condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en su Sria.

Y para que llegue á noticia de las personas que traten interesarse en dicha subasta se fija el presente. Posadas y Junio 12 de 1844.—Cristobal del Alamo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Tomas de Torres, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villafranca de

Córdoba.

Circular núm. 456.

Se subastan los pastos de agostadero de las dehesas de Cebrian y Guadatin, de estos propios, destinadas para pan sembrar, á la parte de la campiña y orilla de Guadalquivir, término de esta villa, tasados los primeros en novecientos rs. y los segundos en setecientos rs., por tiempo desde S. Juan prócsimo hasta S. Miguel de este año, habiendo señalado para sus remates el primero de pujas llanas el dia nueve de Junio, y para el último de cuartos el veinte y cuatro del mismo á las doce de la mañana en estas salas capitulares, bajo las condiciones que obran en la Secretaria de este ayuntamiento. Villafranca 19 de Mayo de 1844.—Pedro José Zamorano y Zamorano.—Por su mandado, Joaquin Herrera y Venero, Srio.

\*Circular núm. 455.

D. Pedro Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma, se anuncia al público hallarse de manifiesto los repartimientos de ordinaria y extraordinaria, de paja y utensilios y el de rentas provinciales, por el término de quince dias contados desde el de la fecha, que cumplen en 20 del corriente, y se invita á todos los vecinos y hacendados forasteros de la misma, para que en el tiempo designado comparezcan en la Secretaria á reclamar de agravio cualquier persona que se considere estarlo, seguros de que se les administrará justicia, y pasado dicho tiempo no habrá lugar á las reclamaciones que despues intenten hacer. Lo que se avisa al público á los efectos que convengan. Guadalcazar 5 de Junio de 1844.—Pedro Luna.—Francisco Qu r. Srio.

**TESORERIA DE RENTAS DE CORDOBA.****Ingresos y distribución del mes de Mayo de 1844.**

	Papel.	Metálico.	Total.
Ecsistencia del mes anterior. . . . .	"	453,240 22.	453,240 22.
Recaudado en el presente. . . . .	387,161 13.	1.493,471 23.	1.880,633 2.
	387,161 13.	1.946,712 11.	2.333,873 24.

**DISTRIBUCION.**

Al Ministerio de la Gobernacion. . . . .	19,785 32.		
Al de Gracia y Justicia. . . . .	37,820 30.		
Al de guerra. . . . .	626,647		
Al de Marina. . . . .	1,000		
Por gastos reproductivos de las rentas consignados en este mes y anteriores. . . . .	143,985 14.		
Por sueldos de clases activas consignados en este mes y anteriores. . . . .	7,117 27.		
Por id. de clases pasivas consignados en Marzo de 1844 y otros. . . . .	199,787 5.		
Por sueldos de resguardos de puertas. . . . .	5,825 33.		
Por gastos comunes y de escritorio. . . . .	8,364 22.	387,161 13.	1.529,190 21.
Por devoluciones. . . . .	12,956 32.		1.916,352
Por atenciones de culto y clero. . . . .	200,619 4.		
Por traslacion de caudales. . . . .	51,519 8.		
A cange de billetes por metálico. . . . .	10,791		
Papel admitido perteneciente al Ministerio de la Guerra. . . . .	86,605 12.		
Id. al de Hacienda. . . . .	227,951		
Por giros del Tesoro. . . . .	274,826 25.		
Por quebranto en los mismos. . . . .	747 28.		
Ecsistencia para 1.º de Junio	"	417,521 24.	417,521 24.

Córdoba 7 de Junio de 1844.—Mariano Adriaensens.

*Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque y su partido.*

Por providencia del Sr. D. Lorenzo García Santos, Juez de primera instancia en propiedad de esta villa de Hinojosa del Duque, y Escribania numeraria de José Gonzalez Vizcayno, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la Capellania que en esta villa fundó en mil quinientos veinte Francis-

ca Fernandez la Herrera, bien entendido que no presentándose en legal forma en el preciso término de treinta días, á contar desde este anuncio, les parará el perjuicio que haya lugar en los autos pendientes á instancia de D. José Manuel Romero, vecino de esta villa, en nombre de su padre Esteban, que lo es de Fuente la Lancha, con arreglo á la ley vigente sobre provision de Capellanias. Dado en Hinojosa del Duque y

Mayo veinte y nueve de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Lorenzo García Santos.—Por mandado de dicho Sr., José Gonzalez Vizcayno.

## UNION COMERCIAL, ESTABLECIDA EN

Madrid, calle de la Madera, núm. 3.

Su objeto es:

1.º Introducir en España las diversas industrias que la hacen tributaria del extranjero, estableciendo las fábricas que son el verdadero gérmen de la riqueza, del orden y de la moralización pública, y formar de este modo por medio de la juventud una nueva generación laboriosa, que regenere nuestra sociedad y legue al país la prosperidad que en otros envidia.

2.º Propagar por medio de socios, y de corresponsales establecidos en todos los puntos, el comercio de trasportes y circulación de las industrias existentes que perecen por falta de comunicación, desarrollar y aumentar el comercio, favoreciendo las relaciones entre las provincias y con el extranjero, explotar y perfeccionar los productos agrícolas ó fabriles de cada pueblo y de todos en general.

3.º Organizar de un modo fácil y sencillo las operaciones de Banco; siendo el giro de fondos una de las mayores dificultades que experimentan en España la industria y el comercio.

4.º Utilizar en favor de los poseedores y en provecho público todos los capitales grandes ó pequeños, ofreciéndoles diversos modos de ocuparlos con seguridad, ora por acciones, ora por empréstitos, ó como depósitos reembolsables á voluntad y con un interés legítimo, ó bien por medio de asociaciones mútuas, ect.

5.º Elevar la prensa á la altura que ocupa en las naciones mas civilizadas, utilizando esta poderosa palanca en favor de la ilustración y moralización de los pueblos, y apartándolos de las pasiones políticas que son el mayor obstáculo para el buen orden, el verdadero progreso y el buen gobierno.

Hasta 1.º de Julio próximo se admiten suscripciones de acciones de 500 y 5000 rs. Estas acciones tienen derecho desde el día de su emisión:

1.º Al interés de 6 por 100, pagadero del 1.º al 15 de Febrero de cada año, sea en Madrid por la caja de la compañía, sea en las provincias por medio de los corresponsales, al presentar el coupon anual de dicho interés, cortado del título.

2.º A los dividendos resultantes de los beneficios, que se pagarán anualmente del mismo modo, con la presentación de cartos-órdenes remitidas al efecto por la dirección y correspondientes á los números de las acciones emitidas.

3.º A la parte proporcional de haber y propiedad de la compañía.

4.º A la misma parte de los valores sociales en el acto de la liquidación.

5.º Y en fin, á una rebaja en todos los artículos que la compañía anunciare para su venta, y que será de 12 1/2 por 100 en los pertenecientes á la primera serie, de 7 1/2 en los de segunda, de 5 en los de la tercera, y de 2 1/2 en los de la cuarta.

Se admitirá en pago de las acciones toda clase de papel del Estado, mercaderías, obras impresas, y demas artículos que se convengan.

En 1.º de Julio próximo se cerrará la suscripción de las acciones de la UNION COMERCIAL, por convenir así á los intereses de la compañía. Por consiguiente, los que deseen adquirir títulos de 500 y 5,000 rs. deberán hacer sus pedidos antes de dicha época, pasada la cual no se emitirá ninguno nuevo á cualquier precio que sea. La dirección tiene asimismo el gusto de anunciar que se está terminando la primera liquidación, cuyos resultados favorables no tardará en comunicar á los interesados, y que hay preparados grandes y productivos negocios, á los que dará principio en todo el mes de Julio próximo, ó antes si fuere posible. Las cartas se dirigirán francas de porte, á la calle de la Madera número 3, donde se podrá ver al director todos los días de nueve á doce.

## JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA.

### ANUNCIO.

Á las seis de la tarde del Jueves 4 de Julio próximo, en el local de la Caridad, de esta ciudad, ante la junta municipal de Beneficencia de ella, se han de arrendar en suabasta para desde primero de Enero de 1845 los 26 pedazos de olivar que en los términos de Fernan-núñez y Montemayor corren actualmente á cargo de D. Francisco Alejo Fernandez, compuestos de 38 1/2 a anzadas y en ellas unos 1750 pies; lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el contrato.

Córdoba: Imprenta de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2—1844.